



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
OFIPLANYPAR 10200.1.

## INFORME DEFINITIVO

ENTIDAD DENUNCIADA  
MUNICIPIO DE ARIGUANI - MAGDALENA  
ALCALDIA

&

DENUNCIANTE  
**CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP**  
**JORGE RIVERO CUADRO**  
Gerente Territorial Cesar

# CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "CGDM"

Contralor General del Departamento  
Magdalena CGD

ALBERTO MARIO GARZON WILCHES

Jefe. Ofc. Planeación y Participación  
Ciudadana

VERÓNICA DEL CARMEN SÁNCHEZ P.

Profesional Universitario

RAHEL GOLDRINGER RODRIGUEZ

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
**"CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR"**



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

**VERIFICACION DENUNCIA**

**RADICADO Q-47-22-0031**

**SOLICITUD DE INVESTIGACION EN CONTRA DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARIGUANI POR LA NO OBSERVACION DE LOS ARTICULOS 12 Y DE LAS LEYES 142 y 143 DE 1994**

1. **Facultades Legales.**

La constitución política, en su artículo 270 dispone "la ley organizará las formas y sistemas de participación ciudadana que permita vigilar la gestión pública en los diversos niveles administrativos y sobre sus resultados". A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la Participación Ciudadana en marco de la democracia participativa, son numerosas las disposiciones legales que aparecen y en las cuales se considera el control fiscal participativo.

La ley 330 de 1996 en su artículo segundo señala que "las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual. Y el artículo 9 de la misma Ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales".

El artículo 8, la ley 610 del 2000 determina que el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Esta norma permite el inicio del proceso de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las contralorías, por solicitud que formulen las entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana.

Que mediante la Ley 850 de 2003 se reglamenta las veedurías ciudadana como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública, y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son: Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento Administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y organismos de planeación de los diferentes niveles.

En este Orden de ideas, la Contraloría General emite las Resoluciones Nos. 087 de abril 20 de 2007 y 258 de septiembre 18 de 2009, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, y archivo de las denuncias o quejas; y la necesidad de hacer los trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del ciudadano, motiva a la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades de los procesos de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de la calidad.

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
**"CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR"**



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

El Traslado, respuestas y archivos de las denuncias ó quejas quedaran a cargo del Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana.

**2. ANTECEDENTES.**

**2.1. Radicación Denuncia de Carácter Fiscal.** Con fecha del 28 de julio del año 2022, la Contraloría General de la Republica CGR – Gerencia Departamental del Magdalena, traslada, por competencia, mediante el oficio 2022 EE0126821, petición de la empresa Caribermar de la Costa S.A.S. ESP, a través de Jorge Rivero Cuadro, en su calidad de Gerente Territorial Cesar, donde se manifiesta, la inobservancia de los artículos 12 y 49 de las leyes 142 y 143 de 1994, respectivamente, por parte de los responsables de presupuestar, ejecutar y pagar el servicio de energía que consuman en las instalaciones del orden municipal, consumo presente o deuda acumulada por dicho concepto; aportando las respectivas pruebas. Se apertura denuncia administrativa de carácter fiscal, asignándole el código Q-47-22-0031.

**3. RESULTADOS DE LA VERIFICACION.**

**3.1. Metodología.** El proceso de verificación de denuncia implica compilar información relevante que permita establecer la realidad de los hechos denunciados, para lo cual se consultan las bases de datos de obligatorio reporte por las entidades públicas y los actores, como es la entidad pública denunciada, Alcaldía de Ariguani y la empresa prestadora del servicio de energía, Caribermar de la Costa S.A.S. ESP. se comunica el resultado al denunciante, como respuesta de fondo, tal como lo establece la Ley 1757 del 2015 en su artículo 70.

**3.2. Petición del denunciante.**

El denunciante, con base en las consideraciones precedentes y en las pruebas adjuntadas, solicitó ejercer la función de control para la vigilancia de la gestión fiscal con el fin de investigar fiscalmente al señor David Fernando Farelo Daza en su calidad de Alcalde del municipio de Ariguani, con el objeto de determinar su conducta con respecto al no pago del servicio de energía eléctrica que suministra Caribermar de la Costa S.A.S. ESP. al mencionado ente territorial y la imposición de la sanción a que haya lugar por comisión de las conductas violatorias del artículo 49 de la Ley 143 de 1994

**HALLAZGO N° 01.**

**Presunta omisión en el cumplimiento de las funciones administrativas por la no aplicación de mandatos legales de obligatorio cumplimiento en las entidades de carácter público.**

**3.2.1. CONDICION.** El municipio de Ariguani – Magdalena, en cabeza de la Alcaldía, posee una deuda con la empresa Caribermar de la Costa S.A.S. ESP por concepto de consumo de servicio de energía eléctrica en las diferentes infraestructuras bajo su responsabilidad, siendo deficiente el recurso financiero



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

que se asigna al presupuesto anual para el consumo anual de dicho servicio y nulo el recurso asignado para amortizar dicha deuda, incrementándose diariamente por concepto de intereses moratorios. Los puntos, infraestructura, y NIC se relacionan a continuación.

NIC	DESCRIPCIÓN_SUMINISTRO	SECTOR	NIC	DESCRIPCIÓN_SUMINISTRO	SECTOR
1044714	CARR VIA BOSCONIA KM 15 - 15	ACUEDUCTO	5808675	ALCALDIA MPAL	PROPIOS
5824762	SAN JOSE DE ARIGUANI - POZO N1 - N2	ACUEDUCTO	5808677	DESARROLLO SOCIAL	PROPIOS
1044714	ACUEDUCTO MUNICIPIO - ARIGUANI	ACUEDUCTO	5816659	UMATA	PROPIOS
5824763	ESTACION DE BOMBEO N2 - VEREDA EL 80.000	ACUEDUCTO	6599569	CTRO CULTURAL ALICIA MAESTRE	PROPIOS
5824764	ESTACION DE BOMBEO N3 - VEREDA EL DELIRIO	ACUEDUCTO	6848752	ADOQUINERA MUNICIPAL	PROPIOS
5861538	OFICINA USPA	ACUEDUCTO	6918729	MATADERO PUBLICO	PROPIOS
6890685	POZO No 1 CGTO EL CARMEN DE ARIGUANI	ACUEDUCTO	7516709	MERCADO MUNICIPAL	PROPIOS
7676842	ACUEDUCTO	ACUEDUCTO	7749293	ESCENARIO DEPORTIVO	PROPIOS
7749223	POZO No 2 CGTO EL CARMEN DE ARIGUANI	ACUEDUCTO	7765679	CI FE DE ALEGRIA No 2	PROPIOS
1039185	CANCHA SINTETICA B 8 DE DICIEMBRE	PROPIOS	7826685	CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	PROPIOS
1049215	CANCHA DE FUTBOL 20 DE MAYO MUNICIPIO DE ARIGUANI.	PROPIOS	5808234	COL BTO BENJAMIN FRANKLIN	EDUCACION
1051748	CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA CGTO PUEBLO NUEVO	PROPIOS	5808248	COLEGIO P NUEVO	EDUCACION
1049216	CANCHA DE FUTBOL B SAN ANDRES	PROPIOS	5808464	COLEGIO RURAL MIXTO ALEJANDRIA	EDUCACION
5802729	PERSONERIA MUNICIPAL	PROPIOS	5808663	ESCUELA MIXTA C **	EDUCACION
5802730	CONCEJO MUNICIPAL	PROPIOS	5808665	ESCUELA URBANA MIXTA	EDUCACION
5808221	MATADERO PUBLICO	PROPIOS	5808669	COLEGIO URB VARONES	EDUCACION
5808244	CASA DE LA CULTURA PUEBLO NUEVO	PROPIOS	5808672	COLEGIO J E GAITAN	EDUCACION
5808419	MERCADO PUBLICO	PROPIOS	5808673	ESC URBANA DE NINAS	EDUCACION
5808540	CASA COMUNAL P.NUEVO	PROPIOS	5816656	COLEGIO SIMON BOLIVAR	EDUCACION
5808674	BIBLIOTECA PUBLICA	PROPIOS	5816658	C.C CESAR DE LEON	EDUCACION

### 3.2.2. CRITERIO.

La Alcaldía de Ariguani – Magdalena, tiene la obligación legal de incorporar en su presupuesto las apropiaciones suficientes para satisfacer las obligaciones económicas contraídas por el uso del servicio público de electricidad, las cuales se deberán cancelar en

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Comutador 4214717 / Fax 4210744  
**“CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR”**



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

las fechas en que se hagan exigibles. El incumplimiento a dicha obligación acarrea consecuencias sancionatorias en la forma prevista en las normas vigentes. Tal y como se enuncia en las normas que a continuación se detallan:

✓ **Constitución Política de Colombia:**

Art. 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

✓ **Ley 610 del 2000:**

Art. 6: **DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

✓ **Decreto ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto y las normas modificatorias y complementarias.**

✓ **Código único Disciplinario**

✓ **Art. 12, Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.**

✓ **Art. 49 Ley 143 de 1994, por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.**

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
**“CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR”**



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

### 3.2.3. CAUSA.

Para el día 30 de agosto del 2022 se realizó mesa de trabajo con delegados del municipio de Ariguani y de Caribemar de la Costa S.A.S. ESP en la cuales el prestador de servicio de energía eléctrica, aportó, con corte a junio del 2022, información de la deuda del ente territorial por consumo de dicho servicio en los cuarenta y seis puntos o contratos de suministro, cuyo valor asciende a la suma de \$11.720.289.228, de los cuales \$5.072.912.979 son por concepto de intereses y \$6.647.376.249 representan el consumo adeudado. Se detalla en la siguiente tabla:

NIC	DESCRIPCIÓN_SUMINISTRO	SECTOR	IMPORTE MES	DEUDA (Sin Int.)	TOTAL (Sin Int.)
1044714	CARR VIA BOSCONIA KM 15 - 15	ACUEDUCTO	20.713.190	89.624.100	110.337.290
5824762	SAN JOSE DE ARIGUANI - POZO N1 - N2	ACUEDUCTO	66.782.190	2.590.054.878	2.656.837.068
1044714	ACUEDUCTO MUNICIPIO - ARIGUANI	ACUEDUCTO	20.713.190	89.624.100	110.337.290
5824763	ESTACION DE BOMBEO N2 - VEREDA EL 80.000	ACUEDUCTO	46.324.550	2.279.697.403	2.326.021.953
5824764	ESTACION DE BOMBEO N3 - VEREDA EL DELIRIO	ACUEDUCTO	15.485.380	704.639.561	720.124.941
5861538	OFICINA USPA	ACUEDUCTO	597.820	24.072.230	24.670.050
6890685	POZO No 1 CGTO EL CARMEN DE ARIGUANI	ACUEDUCTO	62.700	6.765.210	6.827.910
7676842	ACUEDUCTO	ACUEDUCTO	4.357.620	189.059.808	193.417.428
7749223	POZO No 2 CGTO EL CARMEN DE ARIGUANI	ACUEDUCTO	5.151.040	151.487.980	156.639.020
<b>SUB TOTAL ACUEDUCTO (valor por consumo)</b>			<b>180.187.680</b>	<b>6.125.025.270</b>	<b>6.305.212.950</b>
<b>Intereses Moratorios</b>					<b>4.520.101.059</b>
<b>TOTAL SECTOR ACUEDUCTO</b>					<b>10.825.314.009</b>
1039185	CANCHA SINTETICA B 8 DE DICIEMBRE	PROPIOS	905.030	2.286.300	3.191.330
1049215	CANCHA DE FUTBOL 20 DE MAYO MUNICIPIO DE ARIGUANI.	PROPIOS	390.700	676.570	1.067.270
1051748	CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA CGTO PUEBLO NUEVO	PROPIOS	678.180	411.930	1.090.110
1049216	CANCHA DE FUTBOL B SAN ANDRES	PROPIOS	198.500	382.200	580.700
5802729	PERSONERIA MUNICIPAL	PROPIOS	161.780	9.033.060	9.194.840
5802730	CONCEJO MUNICIPAL	PROPIOS	1.972.940	21.266.860	23.239.800
5808221	MATADERO PUBLICO	PROPIOS	91.550	1.533.950	1.625.500
5808244	CASA DE LA CULTURA PUEBLO NUEVO	PROPIOS	232.120	10.883.110	11.115.230
5808419	MERCADO PUBLICO	PROPIOS	250.720	10.490.660	10.741.380
5808540	CASA COMUNAL P.NUEVO	PROPIOS	839.530	11.424.080	12.263.610



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

NIC	DESCRIPCIÓN_SUMINISTRO	SECTOR	IMPORTE MES	DEUDA (Sin Int.)	TOTAL (Sin Int.)
5808674	BIBLIOTECA PUBLICA	PROPIOS	178.200	2.473.560	2.651.760
5808675	ALCALDIA MPAL	PROPIOS	1.641.950	91.988.053	93.630.003
5808677	DESARROLLO SOCIAL	PROPIOS	744.020	7.990.210	8.734.230
5816659	UMATA	PROPIOS	80.240	2.335.750	2.415.990
6599569	CTRO CULTURAL ALICIA MAESTRE	PROPIOS	978.860	13.418.740	14.397.600
6848752	ADOQUINERA MUNICIPAL	PROPIOS	50.190	367.670	417.860
6918729	MATADERO PUBLICO	PROPIOS	72.320	3.166.650	3.238.970
7516709	MERCADO MUNICIPAL	PROPIOS	68.720	1.733.760	1.802.480
7749293	ESCENARIO DEPORTIVO	PROPIOS	443.870	52.916.920	53.360.790
7765679	CI FE DE ALEGRIA No 2	PROPIOS	620.950	28.154.900	28.775.850
7826685	CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	PROPIOS	326.170	11.947.600	12.273.770
<b>SUB TOTAL TOTAL PROPIOS (valor por consumo)</b>			<b>10.926.540</b>	<b>284.882.533</b>	<b>295.809.073</b>
<b>Intereses Moratorios</b>					<b>327.169.834</b>
<b>TOTAL SECTOR PROPIO</b>					<b>622.978.907</b>
5808234	COL BTO BENJAMIN FRANKLIN	EDUCACION	3.646.600	5.221.388	8.867.988
5808248	COLEGIO P NUEVO	EDUCACION	534.740	970.676	1.505.416
5808464	COLEGIO RURAL MIXTO ALEJANDRIA	EDUCACION	569.330	986.198	1.555.528
5808663	ESCUELA MIXTA C **	EDUCACION	267.650	477.470	745.120
5808665	ESCUELA URBANA MIXTA	EDUCACION	545.490	801.000	1.346.490
5808669	COLEGIO URB VARONES	EDUCACION	2.200.530	4.452.954	6.653.484
5808672	COLEGIO J E GAITAN	EDUCACION	426.260	642.110	1.068.370
5808673	ESC URBANA DE NINAS	EDUCACION	55.210	61.302	116.512
5816656	COLEGIO SIMÓN BOLIVAR	EDUCACION	506.420	1.075.652	1.582.072
5816658	C.C CESAR DE LEON	EDUCACION	150.800	196.248	347.048
6892201	INSTITUTO LICEO ARIGUANI	EDUCACION	3.167.180	14.821.968	17.989.148
6892205	ESCUELA MIXTA SAN JOSE DE ARIG	EDUCACION	373.790	260.620	634.410
6892303	INST. TECNICO AGROPECUARIO	EDUCACION	405.940	1.275.818	1.681.758
6892308	ESCUELA URBANA EL CONGO	EDUCACION	431.050	773.180	1.204.230
6893512	ESCUELA URBANA MIXTA EL CARMEN TRES ESQ.	EDUCACION	1.440	152.226	153.666
6942278	COLEGIO BEJAMIN HERRERA	EDUCACION	312.290	590.696	902.986
<b>TOTAL EDUCACION (valor por consumo)</b>			<b>13.594.720</b>	<b>32.759.506</b>	<b>46.354.226</b>
<b>Intereses Moratorios</b>					<b>225.642.086</b>
<b>TOTAL SECTOR EDUCATIVO</b>					<b>271.996.312</b>

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
 “CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR”



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

NIC	DESCRIPCIÓN_SUMINISTRO	SECTOR	IMPORTE MES	DEUDA (Sin Int.)	TOTAL (Sin Int.)
<b>SUB TOTAL MUNICIPIO ARIGUANI - ALCALDIA</b>			<b>204.708.940</b>	<b>6.157.784.776</b>	<b>6.647.376.249</b>
<b>(valor por consumo)</b>					
<b>Intereses Moratorios</b>					<b>5.072.912.979</b>
<b>TOTAL DEUDA ENERGIA ELECTRICA</b>					<b>11.720.289.228</b>

NOTA. INFORMACION SUSTRADA DE LAS HOJAS ELECTRONICAS DENOMINADAS EDUCACION, PROPIOS Y ACUEDUCTO CONTENIDAS EN EL ARCHIVO EN FORMATO EXCEL DENOMINADO ESTADO DE CUENTA Y DE LA HOJA ELECTRONICA INFO GERENCIAL\_Int Afínía CONTENIDA EN EL ARCHIVO EN FORMATO EXCEL EL CUAL SE DENOMINA Informe Gerencial Municipio de Ariguani.

Segmento	DEUDA POR VIGENCIAS					TOTAL \$
	2014-2018	2019	2020	2021	2022	
ACUEDUCTO	\$ 2.418.050.460	\$ 792.041.560	\$ 875.515.310	\$ 999.737.630	\$ 1.219.867.990	6.305.212.950
EDUCACION	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 46.354.226	\$ 46.354.226
PROPIOS	\$ 202.884.530	\$ 6.683.050	\$ 25.026.200	\$ 26.520.213	\$ 23.677.780	\$ 284.791.773
<b>Totales</b>	<b>\$2.620.934.990</b>	<b>\$ 798.724.610</b>	<b>\$ 900.541.510</b>	<b>\$1.026.257.843</b>	<b>\$ 1.289.899.996</b>	<b>6.636.358.949</b>

En mesa de trabajo realizada el día 30 de agosto del 2022, el Jefe de Presupuesto y el jefe de Oficina Jurídica, funcionarios de la Alcaldía Municipal de Ariguani, quienes representan a este ente territorial, afirmaron que la información aportada por la empresa prestadora de Servicio de Energía Eléctrica, Caribemar de la Costa S.A.S. ESP, es correcta, no realizaron observaciones a los valores de la deuda por concepto de consumo de energía eléctrica, ni a los NIC objeto del consumo eléctrico a cargo de la administración municipal, señalados en los cuadros que anteceden.

De lo descrito con anterioridad se evidencia que:

1. Los intereses moratorios representan el 43,3%,  $(5.072.912.979 \cdot 100 / 11.720.289.228)$ , de la deuda, a corte de junio del 2022, teniendo presente que estos se incrementan cada día.
2. Discriminada la deuda por periodos administrativos, sin tener en cuenta los intereses, solamente, el consumo facturado por energía eléctrica, a corte de diciembre del 2019, el municipio presenta un acumulado de \$3.419.659.600 y en el periodo comprendido del mes de enero del año 2020 al mes de junio del año 2022, un acumulado de \$3.216.699.349, para un total, sin intereses, de \$6.636.358.949, lo cual indica, que en la presente administración, con solo un poco más de la mitad de su periodo de gobierno transcurrido, dicha deuda se incrementó en un 94%,  $(3.216.699.349 \cdot 100 / 3.419.659.600)$ , en relación con el acumulado de las administraciones anteriores.

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
**“CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR”**





**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

La deuda por consumo de energía eléctrica esta diseminada en tres áreas o sectores de gastos/inversión del ente territorial, cuales son: Acueducto, Educación y Propios, de los cuales, el sector acueducto acumula el 94,85% de ella ( $6.305.212.950 \cdot 100 / 6.647.376.249$ ); el sector educativo representa el 0,76% ( $46.354.226 \cdot 100 / 6.647.376.249$ ) y el sector propio el 4,44% ( $295.809.073 \cdot 100 / 6.647.376.249$ ).

El municipio de Ariguani a través de sus representantes en la citada mesa de trabajo, señalaron que, esto es cierto y se debe al diseño y necesidad de obtener el flujo hídrico desde varios kilómetros, desde el río Cesar, teniendo que realizar varios bombeos en la línea de transmisión para disponer del agua en los centros poblados de El Difícil y Pueblo Nuevo, en consecuencia, el uso de energía eléctrica es alto; acción que se evidencia en el valor promedio del consumo mensual de energía eléctrica en el año 2022, que está en un promedio de ciento ochenta millones de pesos; además, en dicho periodo, se presentó el fenómeno social de emergencia mundial, generada por el covid-19, y en consecuencia, el servicio de acueducto y en general abastecimiento del agua, era obligatorio garantizarlo, independiente del pago de facturación de los usuarios, siendo esta una directiva presidencial.

3. El promedio de facturación mensual por concepto de consumo de energía eléctrica en cada uno de los sectores señalados es de:
- i) sector acueducto en un promedio de \$180.187.680,
  - ii) Sector educación, asciende un promedio de \$13.594.720
  - iii) Sector propio, un promedio de \$10.926.540

Se evidencia, presunta omisión, por parte del (los) gestor(es) fiscales establecidos en el artículo 49 de la Ley 143 de 1994, "Es deber del Contralor General de la República y de los contralores departamentales, y municipales, según el caso, cerciorarse de que los funcionarios que tienen la responsabilidad de preparar los proyectos de presupuesto, de ejecutar las apropiaciones y de cancelar las obligaciones incorporen y realicen los pagos derivados de ellas. A quienes no lo hagan, se les sancionará en la forma prevista en las normas vigentes, inclusive solicitando su destitución a la autoridad nominadora competente, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que puedan corresponderles". – Negrillas fuera de texto; al no asumir la responsabilidad legal de garantizar los recursos fiscales, mediante su inserción en el presupuesto fiscal de cada vigencia y materializarlo mediante el pago por concepto de consumo de energía eléctrica (fluido eléctrico), ya sea mensual o en la periodicidad establecida por el prestador de dicho servicio.

En relación al consumo de energía eléctrica con destinada a la prestación del servicio de acueducto municipal, siendo este sector de mayor peso en dicha deuda acumulada, la omisión se evidencia por la existencia y/o disponibilidad de recursos del Sistema General de Participación – SGP, sector agua potable y saneamiento básico, que transfiere al Nación al ente territorial, mediante el cual se financia el subsector acueducto, destinando pago de la facturación, mediante el mecanismo de subsidio a los estratos 1, 2 y 3; razón por la cual, siendo



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

prestador directo, no realizó los pagos del consumo de energía eléctrica en el periodo comprendido del mes de enero del año 2020 al mes de junio del año 2022, cuando la Nación transfirió recursos que los garantizaba en las mencionadas vigencias fiscales y además, esta provisto de las herramientas legales para dicha acción. Se debe señalar, que el municipio de Ariguani es prestador directo del servicio de acueducto en la cabecera municipal y sus corregimientos y/o veredas.

**3.2.3.1. Efecto.**

El presunto daño fiscal relacionado en este hallazgo, no se ha materializado, estamos ante un daño fiscal futuro cierto. Su efecto fiscal es indeterminado, por cuanto la administración municipal de Ariguani continúa incumpliendo los pagos por consumo del fluido eléctrico y el interés moratorio continúa ascendiendo. En consecuencia, no se puede constituir el hallazgo de carácter fiscal, que por mandato constitucional y legal, el control fiscal en Colombia es posterior y por estipulaciones legales y de la Contraloría General de la República y Auditoría General de la República, en la Guía de Auditoría Territorial, este, debe estar planamente cuantificado.

No obstante, la omisión establecida, en los artículos 12 y 49 de las leyes 142 y 143 de 1994, respectivamente, señala la obligación del gestor fiscal de una entidad pública de garantizar los recursos financieros necesarios para el pago del consumo del servicio de energía eléctrica (fluido eléctrica), insertando en el presupuesto los recursos suficientes para garantizar su pago ordinario y la deuda acumulada en los periodos fiscales que le anteceden, estipulando que, su incumplimiento, dará lugar a que, los Contralores territoriales, impongan las sanciones que conforme a la ley corresponda, y soliciten su destitución a la autoridad nominadora competente, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que puedan corresponderles. Concordante con lo estipulado en el artículo 49 de la ley 143 de 1994, estos los presuntos responsables son:

1. David Fernando Farelo Daza, en su calidad de Alcalde.
2. Blas Segundo Contreras Castrillo, en su calidad de Secretario de Hacienda
3. Henry Yesid Amaya Villalba, en su calidad de Jefe de Presupuesto.

**4. CONCLUSIONES.**

- a. Dar traslado, a la Oficina Administrativa de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, para que, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 143 de 1994, establezca las sanciones pertinentes al Alcalde, Jefe de Presupuesto y Tesorero del municipio de Ariguani - Magdalena, o quien cumplan sus funciones de programar el presupuesto y cancelar el consumo de energía eléctrica en la infraestructura bajo su responsabilidad.
- b. Dar traslado, por competencia a la Procuraduría General de la Nación.
- c. Comunicar de fondo al denunciante, Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
OFIPLANYPAR 10200.1.

- d. Comunicar este informe y sus resultados al municipio de Ariguani-Magdalena, dirigida a su Alcalde, en su calidad de representante legal del ente territorial.
- e. Archivar esta denuncia, por haberse agotado el trámite de verificación de denuncia

Santa Marta, octubre 31 del 2022.

Responsables,

VERONICA SANCHEZ POLO  
Jefe  
Ofc. Planyparciudadana

RAHEL GOLDRINGER RODRIGUEZ.  
Profesional Universitario –  
Ofc. Planyparciudadana